

GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 9 DE SEPTIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4942

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,
IGORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 165 de 1926, de 3 de Septiembre, por el cual se hace un traslado y varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 16629

SECCION PRIMERA

Resolución número 162, de 3 de Septiembre de 1926. 16629
Resolución número 163 bis, de 3 de Septiembre de 1926. 16629

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 35, de 2 de Septiembre de 1926. 16629

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1696, de 31 de Agosto de 1926. 16625
Certificado número 1545 de registro de marca de fábrica. 16629
Solicitud de registro de marca de fábrica. 16630
Solicitud de registro de marca de fábrica. 16631
Solicitud de registro de marca de fábrica. 16631

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1926. 16631

Artículos Oficiales. 16631

Edictos. 16631

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 165 DE 1926

(DE 3 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un traslado y varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se traslada a la señorita Eivira Uriola, actual Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Laja, al puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de El Quemado.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Catalina Franco, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Laja.

Artículo 3º Se nombra al señor Elias Batista, Guarda del Telégrafo en el trayecto comprendido entre Chitré y Pesé, en reemplazo del señor Francisco Pérez.

Artículo 4º Se nombra a la señora Blanca Alvarez de Patiño, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cativá, en reemplazo de la señorita Cesárea Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, Septiembre 3 de 1926.

Mediante los trámites legales ha quedado en evidencia que Julio César Reveis, Carlos Antonio Fonseca y Gilberto Cabezas, son extranjeros sin medios lícitos de vida, penados en distintas ocasiones por las autoridades de Policía. En tal virtud, deben ser considerados como elemento no deseable y expulsados del país, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 76 de 1924.

Sometido el caso a la consideración del Consejo de Gabinete, esa entidad ha dispuesto que se decrete la deportación de los individuos nombrados.

En mérito de los hechos expuestos,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio nacional a los citados Julio César Reveis, Carlos Antonio Fonseca y Gilberto Cabezas, tan pronto como hayan cumplido las penas privativas de la libertad que les hayan sido impuestas.

El Gobernador de la Provincia de Panamá queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 163 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 163 bis.—Panamá, Septiembre 3 de 1926.

Vista la documentación remitida a este Despacho por el señor Alcalde del Distrito de Panamá con oficio número 970-1, de esta fecha, en la cual consta que María Hernández se encuentra padeciendo de enajenación mental y carece de recursos y de parientes que puedan atender a su curación, y en consideración a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 190 de 1923, expedido por el órgano de esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada María Hernández se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Septiembre 2 de 1926.

En escrito de 23 de Agosto último solicita el señor J. S. Buñrago, Colector Especial de la Provincia de Bocas del Toro, se le conceda permiso para gestionar en acción de menor cuantía, interpuesta por el señor Victor E. López, en su carácter de apoderado de Miguel López, en el Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

SE RESUELVE:

Si el asunto que debe ventilar el señor J. S. Buñrago, Colector Especial de la Provincia de Bocas del Toro, es propio, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 551 del Código Administrativo le concede tal autorización y solamente en el caso a que su solicitud se refiere.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

RESOLUCION NUMERO 1696

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1696.—Panamá, 31 de Agosto de 1926.

En escrito de fecha 20 de Mayo del corriente año, el apoderado de la «Elliman Sons & Co Limited», domiciliada en la calle de Chandos, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usen sus productos para amparar y distinguir en el comercio una embrocación o linimento de manufactura de los solicitantes para caballos y ganados.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustra-

das, una al lado de la otra. La primera se llama «El cazador cojo» (The lame hunter), y representa a un hombre curando a un caballo que tiene coja una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada «El cazador curado» (Hunter cured), representa al caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor del caballo; otro cazador está parado cerca y algunas casas y árboles se ven al fondo.

Arriba de estas escenas se leen: «Elliman's, Royal Embrocation, For Horses and Cattle». Debajo de las escenas hay algunas leyendas referentes a la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras «Prepared by Elliman Son & Co Ltd, Slough, Bucks, England. Directions for using enclosed».

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, envolturas de éstos de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Elliman Sons & Co Limited», de Buckinghamshire, Inglaterra.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

En esta misma fecha y bajo el número 1545, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1545

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 31 de Agosto de 1926.

— Caduca: 31 de Agosto de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1696, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la «Elliman Sons & Co Limited», domiciliada en la calle de Chandos, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio una embrocación o linimento de su manufactura, que se elabora o fabrica en Buckinghamshire, Inglaterra, de la cual marca, va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Mayo 1926, en la forma determinada por la ley, y publicada en el

número 4871 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Mayo de 1926.

Panamá, a los treintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de otra. La primera se llama «El cazador cojo» (The lame hunter), y representa a un hombre curando a un caballo que tiene coja una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un estable y varios árboles. La otra escena, llamada «El cazador curado» (Hunter cured), representa al caballo montado por un cazador y algunos perros alrededor del caballo; otro cazador está parado cerca y algunas casas y árboles se ven al fondo.

Arriba de estas escenas se leen: «Elliman's, «Royal Embrocation», For Horses and Cattle». Debajo de las escenas hay algunas leyendas referentes a la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras «Prepared by Elliman Sons & Co Ltd., Slough, Bucks, England. Directions for using enclosed».

Esta marca se aplica en los efectos mismos de manera que se estime conveniente, y se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

SINGER

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro N° 1410 del 3 de Septiembre de 1925) suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubricar.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SINGER, y se aplica en las envolturas, paquetes, botellas, cajas, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, 31 de Agosto de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase el certificado de registro N° 1509 de Junio 15 de 1926), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «General Motors Corporation», domiciliada en el edificio General Motors, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva CHEVROLET, y se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etcétera, que los contienen, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «American Milk Products Corporation», domiciliada en número 71, Calle Hudson, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada no dulcificada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

FAVORITA

y se aplica en las envolturas, latas, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

El poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1509 de Junio 15 de 1926) suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «General Motors Corporation», domiciliada en el edificio General Motor, West Grand Boulevard y Avenida Cass, en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, para amparar y distinguir en el comercio automóviles.

La marca en referencia consiste en la representación de dos escudos redondos, uno al lado del otro, y que toquen. En el del izquierdo, y de arriba para abajo, se ve la palabra distintiva PONTIAC; la representación de la cabeza de un indio; y las palabras CHIEF OF THE SIXES. En el otro escudo hay la leyenda PRODUCT OF GENERAL MOTORS, rodeada por una guirnalda.



La marca se aplica en los efectos mismos y las partes de éstos, y también en las cajas, otros receptáculos, etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaña mi memorial de esta misma fecha, suplico a usted se sirva ordenar el registro

de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la «American Milk Products Corporation», domiciliada en número 71, Calle Hudson, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio leche evaporada.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

GLORIA

y se aplica en las envolturas, latas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etc., que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Septiembre 6 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Septiembre 9 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1410 del 3 de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el Comercio aceite para lubricar.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva



que aparece por encima de la representación de una mujer en actitud de coser, y se aplica en las envolturas, botellas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, que contienen los efectos de manera que se estime conveniente.

La letra distintiva «S» que generalmente se emplea es de color rojo, pero los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la

GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

SINGER

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1410 del 3 de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio agujas para coser a mano y a máquina.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva SINGER, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de la que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humier.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marcas de fábricas.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa (véase certificado de registro número 1410 del 3 de Septiembre de 1925), suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «The Singer Manufacturing Company», domiciliada en Elizabeth, condado de Union, Estado de Nueva Jersey, para amparar y distinguir en el comercio agujas de máquinas de coser.

La marca en referencia consiste en la letra distintiva

S

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de la que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 31 de 1926.

E. S. Humier.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1926.

As. 92. Oficio 1241 de 19 de los corrientes, del Juzgado 5º Municipal por el cual comunica el secuestro que se ha decretado sobre los derechos que tiene Marino Herazo en una finca situada en la Provincia del Darién.

As. 93. Escritura 943 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Januario Illueca constituye hipoteca en nombre de Ralph Ernest Sarto a favor de Santiago Jovaué, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 94. Escritura 938 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Alba de Henríquez confiere poder General a Emilia Henríquez de Boyd.

As. 95. Escritura 940 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Quintana Alba de Henríquez constituye hipoteca a favor de Demetrio Erid, sobre una finca situada en esta Provincia.

As. 96. Escritura 856 de 31 de Julio último, de la Notaría 2ª, por la cual Teodolinda Neira de Almiratégui compra a Simón K. Loy un carro automóvil marca Dodge.

As. 97. Escritura 857 de 31 de Julio último, de la Notaría 2ª, por la cual Jerónimo Almiratégui Neira, por medio de su apoderada Teodolinda Almiratégui Neira, vende un carro automóvil a Teodolinda Neira de Almiratégui.

As. 98. Escritura 320 de 2 de Abril de 1924, de la Notaría 1ª, por la cual Albert Cleveland King por medio de su apoderado cancela hipoteca a William Franklin Foster.

As. 99. Escritura 100 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un solar situado en Las Tablas a Francisco Urriola Díaz.

As. 100. Escritura 466 de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual «Hermanos» cancela hipoteca a Benilda Yeaza Castillo.

As. 101. Oficio 563 de hoy, del Juzgado Tercero de este Circuito, por el cual se comunica el secuestro decretado contra el buque «San Pablo» de propiedad de Francisco Martirelli y a favor de la American Trade Developing Company.

As. 102. Adición al asiento 72 del tomo 13 del Diario.

As. 103. Escritura 947, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Guerra vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Fabián Velarde,

As. 104. Escritura 52 de 29 de Julio último, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual José Him, protocoliza las diligencias que forman la constitución del título de dominio de dos casas, situadas en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 105. Escritura 948, de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual Nicolás Justinián y otros constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 106. Hijuela de Raul E. Jaén P. en el juicio de sucesión de Enrique Jaén, por la cual se le adjudican dos fincas situadas en la Provincia de Coclé.

Panamá, 20 de Agosto de 1926.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

Se hace saber que el señor Lionel Gustavo Smith, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, que se describe así:

Partiendo del Cerro Buho, Punto 1, se miden 1500 metros en dirección Oeste al punto número 2; de este punto se miden 3333 metros en dirección Sur al punto número 3; de este punto se miden en dirección Este 3333 metros al punto 4; de este punto se miden 3333 metros en dirección Norte al punto número 5; y de este punto se miden 1833 metros en dirección Oeste hasta llegar al punto número 1 ya mencionado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

3 vs.—1

ENRIQUE LINARES.

AVISO

Se hace saber que el señor Lionel Gustavo Smith, ha solicitado del Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, que se describe así:

Partiendo del punto A que se encuentra en el Canto del Alto, en el punto donde el camino comienza a bajar del llano de La Mesa en dirección al Río Bacay, punto A, de este punto se tira una línea o se miden 1500 metros en dirección Norte al punto B; de este punto se miden 5000 metros en dirección Oeste hasta el punto C; de este punto se miden 2000 metros al punto D, en dirección Sur; de este punto se miden 50.0 metros en dirección Este al punto E; y de este punto se tira una línea en dirección Norte al punto de partida, camino real.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

3 vs.—1

ENRIQUE LINARES.

AVISO

Se hace saber que el señor Lionel Gustavo Smith, ha solicitado del Poder Ejec.

cutivo, por órgano de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, una zona minera en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, que se describe así:

Partiendo de un punto que queda en la cabecera del río Piedra, punto A, se miden 2500 metros en dirección Este al punto B; de este punto se miden 5000 metros en dirección Sur al punto C; de este punto se miden 5000 metros en dirección Oeste al punto D; de este punto se miden 5000 metros en dirección Norte hasta llegar al punto E; de este punto se miden 2500 metros en dirección Este al punto de partida.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

3 vs.—1

ENRIQUE LINARES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Quintín y Justo Reina, por medio de su apoderado señor Francisco Sáchez A., han solicitado un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Chepigana, que tiene diez y nueve hectáreas de extensión con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (Hts. 19 m. c. 3167), denominado «Puerto Escondido», por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Pte.

Actuando como apoderado de los señores Quintín y Justo Reina, varones, mayores de edad, y vecinos del Distrito de Chepigana, solicito a Ud., de la manera más respetuosa, le sea adjudicado gratuitamente a mis mandantes un globo de terreno baldío, denominado «Puerto Escondido», ubicado en el Distrito de Chepigana, cuya extensión superficial es de diez y nueve hectáreas con cinco mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, (19 Hts. 3167 m. c.) y sus linderos son los siguientes:

Norte, el río Tuira y predio de Pedro Pic; Sur, terreno libre, línea recta de un palo de madero a otro de verba; Este, terrenos libres y predio de los hermanos Murillos; y Oeste terrenos libres.

Dicha globo de terreno no se encuentra entre los inadjudicables ni perjudica a terceros. Acompaño a este escrito, por haber sido medido con anterioridad, el plano e informe presentado por el Agrimensor Victor Morello, y las declaraciones correspondientes a fin de comprobar que mis mandantes son jefes de familia, dedicados a la agricultura y que no son poseedores de terrenos en parte alguna de la República, por ningún título. Sirvase usted acoger esta solicitud y darle el curso legal.

F. Sánchez A.

Panamá, Junio 12 de 1918.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en lugar visible de esta Administración de Tierras, y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal vigente, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Bijado en esta Administración, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho, a las dos de la tarde.

MANUEL M. PIMENTEL P.

El Secretario,

3 vs.—1

Juan B. Polo.

EDICTO EMPLEAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Alejandrina Martín Conde para que comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, durante el término de treinta días hábiles, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio

que le ha propuesto J. A. Kamphuis, ad-
vertiendo-le que si así no lo hiciera, se-
rá declarada rebelde y se le nombrará un
defensor con quien continuará el curso
del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar
público de la Secretaría por el término
de treinta días hábiles, hoy, 6 de Sep-
tiembre de 1926, y copia de él se entrega
al interesado para que lo haga publicar,
conforme a la ley.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

Cesar Caballero.

6 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito
de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador
Vasquez, vecino de este Distrito, se
encuentra depositada una potrancia
colorada, sin marca alguna ni dueño
conocido, de regular tamaño y como
de tres años de edad, la cual ha sido
denunciada en este Despacho por el se-
ñor Vasquez como bien vacante, por
haberla encontrado vagando en el lu-
gar de «Los Bustos», de esta compren-
sión, desde hace un año.

En cumplimiento de los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo,
se fija este aviso en lugar público
de esta Alcaldía y copia de él se en-
vía a la Secretaría de Gobierno para
su publicación en la GACETA OFICIAL
por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presenta
nada alguno, se considerará vacante
y se rematará en almoneda pública
por el señor Tesorero Municipal.

Calobre, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Diego Arosemena.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de
Gualaca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Gar-
cía, se encuentra depositada una vaca
de color amarillo, marcada a fuego
así: FP, FP, en el anca y espalda,
respectivamente.

Este animal fue denunciado por el
señor Alfonso García por haberlo en-
contrado pastando dentro de su pro-
piedad, llamada «La Divisa», de esta
jurisdicción, hace cinco meses.

Para que todo el que se crea con
derecho al mencionado animal, lo
haga valer dentro del término de
treinta días, de conformidad con los
artículos 1600 y 1601 del C. A., se fija
el presente edicto en lugar público del
Despacho y en lo más visible de esta
localidad y copia de él se remitirá a la
Secretaría de Gobierno y Justicia por
conducto del señor Gobernador para
que sea publicada en la GACETA OFI-
CIAL.

Vencido el término señalado por la
Ley, será rematada en pública subas-
ta por el señor Tesorero Municipal.

Gualaca, Julio 26 de 1926.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA DELGADO.

El Secretario,

Julían J. Samudía.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Dis-
trito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ant-
onio Rivarín, vecino del Corregimiento
de Juan Díaz, se encuentra depositada

una vaca de color negra, como de doce
años de edad, con una mancha blanca
en la frente, las dos patas traseras de
color blanco y marcado a fuego en am-
bas ancas así: (YY); que dicho animal
se encontraba vagando en el mencionado
Corregimiento de Juan Díaz.

Y para que todo el que se considere
con derecho a la referida vaca lo haga
valer dentro del término de treinta días,
de conformidad con los artículos 1600
y 1601 del Código Administrativo, se fija
el presente aviso en lugar público de
este Despacho, en la Corregiduría de
Juan Díaz y en lo más visible de esa
localidad, y copia de él se remitirá a la
Secretaría de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que
señala la ley, será rematada en pública
subasta por el señor Tesorero Municipal
del Distrito.

Panamá, 14 de Agosto de 1926.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Casis.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Doleza,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Se-
rrano se ha depositado un caballo de
color bayo, como de nueve años, mar-
cado en la pulpa del lado derecho
(JIC) y en la p.eta del lado izquierdo
(2) con estas marcas de tamaño pe-
queño sin dueño conocido, el cual
vagaba por las sabanas del barrio de
Rincón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a
dicho semoviente, debe presentarse a
reclamarlo dentro de treinta días con-
tados desde esta fecha, pues vencido
este término será rematado por el se-
ñor Tesorero Municipal de conformi-
dad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en
el artículo 1600 del Código Adminis-
trativo, se fija el presente en lugar
público de la Alcaldía por treinta días
y copia del mismo se envía a la Secre-
taría de Gobierno y Justicia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.

Doleza, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao
Bustos, de esta vecindad, se encuen-
tra depositada una novilla, de color
amarilla, talla tercera, como de
tres años de edad sin marca de fuego,
y con un piquete redondo en la parte
inferior de la oreja derecha, cuyo ani-
mal se encontraba pastando en los lu-
gares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere
con derecho al citado semoviente lo
haga valer dentro del término de treinta
(30) días, se fija el presente aviso
en lugar público de este Despacho y
en los lugares más concurridos de la
localidad y copia se envía a la GACETA
OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926,

El Alcalde,

LORENZO MONILLA.

El Secretario,

Diego Ramos.

30 vs.—23

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito
de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto
Quintero, vecino del Corregimiento de
El Pedregoso de esta jurisdicción, se
encuentra depositado un toro de color
blanco, como de tres a cuatro
años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado co-
mo bien mostrenco, y se encuentra
pastando desde hace más de un mes
en terrenos del expresado señor Qui-
ntero.

En cumplimiento a lo dispuesto en
el Código Administrativo en su ar-
tículo 1601 se fija el presente edicto en
lugar público de esta Alcaldía y copia
de él se envía a la Secretaría de Go-
bierno y Justicia, para su publicación
en la GACETA OFICIAL por el término
de treinta días, para que el que se
considere dueño, haga valer sus dere-
chos en el término fijado y de no se
procederá al remate en subasta públi-
ca por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 23 de 1926.

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Eliús Cedeño R.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de
Pocri,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A.
Muñoz S. se encuentra depositado un
caballo moro salpicado, como de dos
años o más, castrado, con una pelada
en medio del espinazo y el ojo izquier-
do medio dañado y marcado a fuego
así: %. Este animal ha sido denuncia-
do y presentado a este Despacho
como bien vacante, por el señor Estan-
islao Marin quien dijo; Que dicho
animal hace mucho tiempo se en-
cuentra haciendo daño en las semen-
teras de los agricultores por el río
Purlo en terrenos de esta jurisdicción
sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a
dicho animal debe presentarse a re-
clamarlo dentro de treinta días con-
tados desde la fecha de la fijación del
presente edicto en lugar público de
esta Alcaldía y se mandará publicar
en la GACETA OFICIAL por órgano del
señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será remata-
do en subasta pública por el señor
Tesorero Municipal de acuerdo con lo
que al respecto ordenan los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocri, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EGORNO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Es-
cal Araya, se encuentra depositado
un macho moro-azulejo, marcado a
fuego en la pulpa del lado de montar
con un ferrete que representa una jota
(J). Dicho animal ha sido denuncia-
do a esta Alcaldía por el señor Andrés
Vázquez, por estar vagando en sus
sementeras desde hace más de dos me-
ses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con
derecho al mencionado animal lo haga
valer dentro del término de treinta
días, de conformidad con los artículos
1600 y 1601 del Código Administrativo,
se fija el presente edicto en lugar

público de este Despacho y copia de
el se remite a la Secretaría de Gobier-
no y Justicia, por conducto del señor
Gobernador de la Provincia para su
publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que
se presente alguien a hacer valer sus
derechos, dicho animal será rematado
por el Tesorero Municipal de este Dis-
trito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

HALDOMERO GONZÁLEZ.

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Ri-
vas se encuentra depositado un Potrillo
Azulejo, como de tres años de
edad, de cuarenta y seis (46) pulgadas
de alto, careto y con las dos patas de
atrás blancas hasta el ferrete, marca-
do a fuego en la pulpa del lado de
montar así: (JMF). Dicho Animal
ha sido denunciado en este Despacho
por el mismo señor Rivas, como bien
sin dueño conocido, por haberlo en-
contrado vagando hace más de dos
meses en el Corregimiento del Potro-
ro, de esta jurisdicción causando
daños en las sembreras.

En cumplimiento a lo preceptado
en los artículos 1600 y 1601 del Código
Administrativo, se fija el presente
aviso, en los lugares más visibles de
esta localidad, por el término de
treinta (30) días. Copia de este aviso
se remitirá al señor Gobernador de la
Provincia para su publicación en la
GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se
presentaran a hacer valer sus dere-
chos el dueños o dueños; será vendido
en almoneda pública por el señor Te-
sorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Basto.

30 vs.—30

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del
Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno
Higuero natural y vecino de este
Municipio, se encuentra depositada
por orden de este Despacho una vaca
parida, color amarillo bosca, regular
tamaño y marcada a fuego con el si-
guiente ferrete R., que el referido
animal hace poco más o menos seis
meses que estaba vagando en el Co-
rregimiento de «La Laguna» com-
prensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo
con lo preestablecido en los artículos
1600 y 1601 del Código Adminis-
trativo, fija el presente aviso en los lu-
gares más concurridos de esta población
por el término de treinta días y envía
copia al señor Gobernador de la Pro-
vincia para su publicación en la GA-
CETA OFICIAL.

Vencido como sea el término seña-
lado, sin que nadie compruebe ser
el verdadero dueño de la referida va-
ca, se rematará como bien sin dueño
conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil no-
vecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—39